



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-0000512

AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante comunicación del 21 de julio del 2021, ingresada a esta institución con trámite 71477-0041-21 del 22 de julio de 2021, el Ab. Rafael Sandoval Vela, en su calidad de Gerente General de la compañía Zion Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez Representante Legal del **FIDEICOMISO MERCANTIL KENNEDY POINT**, remite: (i) el segundo testimonio de la escritura pública de Reforma Integral al contrato constitutivo del Fideicomiso Mercantil Kennedy Point y, (ii) Anotación al margen de la escritura de constitución del Fideicomiso Mercantil Kennedy Point.

Que mediante Informes No. SCVS.INMV.DNNF.2021.178 y No. SCVS.INMV.DNNF.2022.013 del 04 de agosto de 2021 y 07 de enero de 2022, se



establecieron observaciones que fueron comunicadas a la fiduciaria a través de los oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00053152-O del 18 de octubre de 2021 y No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00001450-O del 10 de enero de 2022, respectivamente.

Que mediante comunicación del 18 de enero del 2022, ingresada con el trámite 71477-0041-21 de fecha 19 de enero de 2022, el Ab. Rafael Sandoval Vela, en su calidad de Gerente General de la compañía Zion Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., da contestación al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00001450-O del 10 de enero de 2022.

Que mediante escritura pública otorgada el 14 de julio de 2021 ante la abogada Amelia Dito Mendoza, Notaria Titular Décima Séptima del cantón Guayaquil, se suscribió la Reforma Integral del **FIDEICOMISO MERCANTIL KENNEDY POINT**.

Que el **FIDEICOMISO MERCANTIL KENNEDY POINT** es de administración y tiene por objeto recibir los bienes presentes y futuros mismos que conforman los bienes fideicomitidos, con la finalidad de que la Fiduciaria en su calidad de representante legal del mismo, los administre y disponga de ellos según las instrucciones del contrato.

Que el **FIDEICOMISO MERCANTIL KENNEDY POINT** se encuentra inscrito como Fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2013-2-13-01260.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional Financiera, el Fideicomiso no tiene valores pendientes por concepto de contribuciones.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.026 del 20 de enero del 2022, donde se establece que la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL KENNEDY POINT**" ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores y la marginación de la reforma integral del fideicomiso.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0280 de fecha 20 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: "**FIDEICOMISO MERCANTIL KENNEDY POINT**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil de fecha 8 de agosto del 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL KENNEDY POINT”** y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **24 de enero de 2022**.

**AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEEM/FPR.

Trámite: 71477-0041-21

RUC: 0992773677001